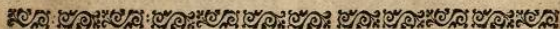


se avian de mover por las tales palabras a consentir en luxuria. Preguntafe, si estará obligado a confesarse esta circunstancia, ó bastará, que se acuse solo de aver hablado palabras inhonestas, sin añadir más: Respondo: que no cumple Cayo con explicar solo estas palabras, sino que deve explicar la circunstancia de la ruina, que conoció en los oyentes. Por-

que esta ruina fue en Cayo peccado distinto de escandalo activo, y añadió nueva malicia a las palabras indecentes, luego tendrá Cayo obligación de explicar esta circunstancia.

De el escandalo se habló arriba en el Anteloquio, par. 3. y en la practica tract. 6. cap. 7. y por esso se omite aqui.



SECCION QUARTA. DE LA DELECTACION MOROSA.

CONFERENCIA PRIMERA.

QUE PECADO SEA LA DELECTACION MOROSA.

S. I. Explicase la doctrina en varias conclusiones.

PARA separar lo cierto de lo incierto, se ha de suponer como cosa ya indubitable, no ser licito por bienes temporales desear ineffectivamente, ni tener complacencia en la muerte de los proximos, ni el hijo en la de el padre: y lo contrario está condenado por escandaloso por el Papa Innocencio XI. en la proposicion 13. 14. 15. Cuya explicacion se puede ver en la practica de el Confes. tract. II. fol. 224. num. 41. & seq.

2 Supongo lo segundo, que al presente no se habla de la delecta-

cion sensible, que se halla en los tactos, y otras obras inhonestas; de que se trata en el sexto de el Decalogo, y en el tratado de matrimonio; sino solo se habla de la delectacion, que la voluntad tiene en cosas prohibidas. La qual se llama delectacion morosa, no porque sea necesario mucho tiempo; para que sea culpa mortal, pues se puede cometer en un instante; llamase morosa, porque requiere total, y plena deliberacion, como se dixo arriba.

3 Supongo lo tercero, que ay esta diferencia entre el desseo eficaz, y de-

Conf. I. S. I. Que cosa sea delectacion morosa.

delectacion: que el desseo de su naturaleza, mira a la execucion de la obra; pero la delectacion no; si solo para en la complacencia especulativa: de tal manera, que pueda suceder, tenga la voluntad aversion a la execucion, y se resista a ella; y no obstante se deleyte interiormente en su consideracion.

4 Supongo lo quarto, que assi el desseo, como la delectacion pueden ser absolutos, y condicionados: absolutos son quando no se les pone alguna condicion: como el que desea hurtar, ó se deleyta en la muerte de el proximo. Condicionados son los que dependen de alguna condicion: como el que desea hurtar, si esso no fuera peccado: ó el que se complace en la muerte de su proximo, si Dios quisiera quitarle la vida.

5 Supongo lo quinto, que vnás cosas son malas intrinsecamente en tal grado, que no se les puede quitar jamas la malicia con condicion alguna posible: v. g. la heregia, desespeacion, odio de Dios, juramento falso, blasfemia, sacrilegio, adulterio simple fornicacion, &c. Otras ay que se pueden con alguna condicion posible concebir sin su malicia; como el tomar lo ageno, quando alguno se halla en extrema necesidad; matar si es necesario para defender la propria vida: la polucion, si sucede naturalmente, sin consentimiento de el que la padeze: el acceso carnal, si precede legitimo matrimonio: el no oír Missa, o ayunar, si ay impedimento que lo embaraze, &c.

6 Supongo lo sexto, que la de-

lectacion puede ser de objeto formalmente malo; ó de objeto materialmente malo. De objeto formalmente malo: como el que se deleyta en el hurto, homicidio, torpezo, ó otras cosas cometidas illicitamente con advertencia, y consentimiento. Materialmente malo: como el que se deleyta en la muerte, que sucedió casualmente, ó en movimiento primero: ó en la polucion, que sucede naturalmente; ó en la comida que se tomó en dia de ayuno, con olvido de el precepto, ó en la Missa que se omitió por causa legitima, &c. Esto supuesto.

7 Sea la primera conclusion: la delectacion de el objeto formalmente malo; es mala, y pecaminosa mortalmente, si el objeto es grave; y venialmente si el leve. En esta assercion convienen todos los DD. Catholicos, y sería temeridad llevar lo contrario. Y la razon es: porque la voluntad Divina es la regla mas fixa de la bondad, ó malicia de los humanos actos, como se dixo arriba, a. 1. r. a. sec. 2. conf. 1. §. 1. n. 4. b. y 7. Sed se elige que la voluntad divina aborrece todo objeto formalmente malo: luego si la humana se deleyta en él, será inhonesta, y pecará.

8 Conclusion segunda. La delectacion absoluta de objeto materialmente malo, y prohibido por ley natural, es malo, y pecaminoso: v. g. Ticio durmiendo mató a Cayo: si un desertando se deleyte de este homicidio, que fue malo solo materialmente, pecará mortalmente. Ita de Theod. más 1. 2. q. 74. art. 8. in corp. y es como

tudes, se distinguen en especie v.g. la heregia, y desesperacion se distinguen en especie, porque se oponen a diversas virtudes: la heregia a la fe, y la desesperacion a la esperanza: la soberbia, y la gula se distinguen en especie: porque la soberbia se opone a la humildad, y la gula a la templanca, que son virtudes diversas. Pruebase: porque quando los pecados dicen diversa disonancia a la razon, se distinguen en especie; como consta de lo que se dixo arriba en la *sec. 2. de este tract.* aqui, quando los pecados se oponen a virtudes diversas, dicen diversa disonancia a la razon: luego quando los pecados se oponen a diversas virtudes, se distinguen en especie.

8 Conclusion tercera. Los pecados, que se oponen a vna misma virtud, se distinguen en especie, quando se oponen a ella de diverso modo. Ita D. Thomas ubi supra art. 8. Que dize: *ubi omne occurrit diversum notionum inclinans intentionem ad peccandum, ubi est diversa species peccati*: v. g. el hurto, homicidio, adulterio, contumelia, rapiña, y detraction se oponen a la virtud de la justicia, y se distinguen en especie, porque se oponen a ella de diverso modo. La avaricia, y prodigalidad, se oponen a la virtud de la mediocridad, y se distinguen en especie, porque se oponen a ella de diverso modo. La presumpcion, y desesperacion se oponen a la virtud de la esperanza, y se distinguen en especie, porque tienen con ella diversa oposicion. La supersticion, idolatria, maleficio, y factilegio se oponen a la virtud de la Re-

ligion, y se distinguen en especie: porque se oponen a ella de diverso modo. Asi como en la Logica la simple apprehension, iudicio, y discurso terminado a un mismo objeto se distinguen en especie: porque lo miran de diverso modo. Y la razon de nuestra assercion es: porque quando de diverso modo se oponen los pecados a vna misma virtud, dicen diversa disonancia a la razon: luego en esse caso se distinguirán en especie.

9 Conclusion quarta. Los pecados se distinguen especie, quando tienen fin, ó circunstancia, que diga diversa disonancia a la razon. Como se dixo arriba tract. 2. *sec. 2. §. 2. num. 11. y 12.* v.g. El hurto, que se haze con fin de fornicar se distingue en especie de el que se haze con fin de dar limosna: porque la fornicacion, y la limosna son fines, que tienen diversa disonancia con la razon. El hurto de cosa sagrada se distingue en especie de el hurto de cosa profana: porque el ser la cosa sagrada es circunstancia, que dize diversa disonancia a la razon.

10 Conclusion quinta. Los diversos preceptos diversifican en especie los pecados, quando los preceptos tienen diverso motivo: v.g. La percusión de el Clerigo es diversa en especie de la de el lego: porque la de el Clerigo la prohiben el derecho natural, y Canonico por diversos motivos: el natural, por ser contra justicia, y el Canonico, por ser contra Religion. El acceso inhonesto con persona, que tiene voto de castidad, es diverso en especie de el que se tiene con persona, que no tiene tal vo-

to: porque el acceso con persona que tiene voto de castidad, lo prohiben dos preceptos, el natural, y divino, con diverso motivo: el natural por motivo de la castidad, y el divino por motivo de religion. Pero si los preceptos tienen vn mismo motivo formal, aunque el material sea distinto, no diversifican en especie los pecados: como se dixo en el *supuesto 5. nu. 5.* Pruebase la conclusion: el pecado es transgression de la ley: luego quando la ley formalmente fuere diversa, por ser diverso su motivo, tambien será diverso en especie el pecado.

11 Conclusion sexta. El pecado de omision, y comission no se distinguen en especie, quando son o puestos a vn mismo precepto; si embargo, quando se oponen a diversos preceptos: v. g. La comission de el hurto, y omision de restituir son de vna misma especie, porque se oponen a vn mismo precepto. La omision de oír Misa, y comission de el homicidio se distinguen en especie: porque se oponen a diversos preceptos. Vease a Santo Thomas 1. 2. *quest. 72. art. 6.* y la razon es: porque la comission, y omision, que se oponen a vn mismo precepto, no dicen diversa disonancia a la razon; si embargo, quando se oponen a diversos: luego la comission, y omision, que se oponen a vn precepto, no se distinguen en especie; si embargo, quando se oponen a diversos.

12 Conclusion septima. Los pecados de omision se distinguen en especie, quando los actos de que privan son diversos en especie formales:

v.g. La omision de ayunar es diversa en especie de la omision de oír Misa: porque el ayuno, y audicion de la Misa son actos diversos formalmente. La omision de la limosna es diversa en especie de la omision de restituir: porque la restitucion, y limosna son actos diversos formalmente. Las omisiones de los actos de Fe; Esperanza; y Caridad se diversifican en especie, porque los actos de Fe, Esperanza, y Caridad, de que privan, son formalmente diversos. Pero si los actos, de que priva la omision, son solo materialmente diversos, no se distinguen en especie dichas omisiones: v.g. La omision de el ayuno en Quaresma no se distingue en especie de la omision de las Temporas, porque el ayuno de la Quaresma, y temporas solo materialmente se distinguen. La omision de la Misa en dia de San Pedro no se distingue en especie de la omision de la Misa en dia de San Juan, porque estas audiciones no se distinguen formalmente; sino materialmente.

13 Conclusion octava. Los pecados de pensamiento, palabra, y obra se distinguen en especie, quando se oponen a diversos preceptos; mas no, quando se oponen a vno solo: v.g. el odio de Dios, la blasfemia, y homicidio se distinguen en especie, porque el odio de Dios se opone a diverso precepto que la blasfemia: y el homicidio se opone a diverso precepto, que el odio de Dios, y blasfemia. El deseo de fornicar, las palabras torpes, y la fornicacion no se

condicion de su licitud; si empero quando es posible. Veaſe a Thomas Sanchez, *ubi ſupra num. 2. 2. 3. y 2. 4.*

15 **Concluſion nona.** En materias venereas es licito tambien el deſeo condicionado, quando la condicion puede quitar al objeto la malicia: como el ſoltero, que deſea llegar a tal muger con la condicion de caſar ſu caſado con ella. Ita Sanchez *ubi ſupra n. 2. 4.* Palao *ubi ſupra*, §. 3. *nu. 4.* Pero en caſo, que la condicion no puede hazer licito el acto, no ſerá licito deſearlo condicionalmente: v. g. el que deſeára adúlterar, ſi el adúlterio fuera licito, el que deſeára procurar la polucion, ó el acto nefando, ſi el procurar la polucion, y el acto nefando fuera licito: eſtos deſeos condicionados no ſon licitos. La razon de todo eſto es la miſma que ſe ha dicho en el *nu. 10. 11. y 14. concluf. 4. 5. y 8.* Y aun el deſeo cõdicionado de el objeto, concebido baxo condicion poſible: v. g. ſi eſtuviera caſado, vſaria de el matrimonio, ſe ha de limitar, con tal, que no ſea con delectacion preſente, como ſe dixo en el *nu. 12. concluf. 6.* y con tal, que eſte deſeo condicionado no ſea peligro moral de algun ſentimiento abſoluto, ó comocion venerea, ſegun lo que ſe dixo *num. 13. concluf. 7.*

§. II. *Cafos practicos.*

C A S O I.

16 **T**icio fuele pecar muchas vezes deleytandose en pensar en objetos obſcenos de mugeres de todos eſtados. Preguntafe ſi eſtará o-

bligado a declarar en la confeſion la circunſtancia de el eſtado de las tales mugeres, ó baxtará, que diga aver tenido delectacion moroſa con mugeres tantas vezes? Reſpondo, que ſi Ticio ſe deleytaſe en eſtos objetos, en quanto tenían tales circunſtancias: v. g. en la caſada, en quanto caſada: en la que tiene voto de caſtidad, en quanto tiene voto: es cierto, que ſu delectacion, tenia la malicia de el objeto con ſus circunſtancias: pues a ellas ſe terminava ſu eſceto, y conſiguientemente eſtava obligado a manifeſtarlas en la confeſion.

Pero ſi Ticio ſe deleytava en eſtos objetos, no en quanto tales, ſino abſolutamente, ſienten Cayet. *2. 2. queſt. 154. art. 4. ad finem*, Soto, y otros que cita Sanchez en la *ſuma lib. 1. cap. 2. m. 11.* que deven explicarle las circunſtancias de el objeto, y que es contra de el la delectacion. Lo contrario juzgo por mas verdadero, y lo llevo Azor. *lib. 4. inſt. moral. cap. 6. queſt. 3.* Vazquez *1. 2. diſp. 1. 12. cap. 1.* Sayro, y otros que citè en la *pract. de el Confeſionario, tract. 7. cap. 3. num. 17.* y la razon es: porque Ticio no ſe deleyta en la muger, como caſada, Religioſa, &c. ſino en quanto apetecible a ſu guſto: luego no contraherà ſi delectacion la malicia de la circunſtancia, pues a ella no ſe terminò ſu aſceto, ſino de el objeto ſolo, que mirò ſu voluntad.

Objecion.

17 **S**i Ticio huviera deſeado pecar con eſtas mugeres, eſtaria obligado a confeſſar las circunſtancias de ſu eſtado: luego lo miſmo ſe ha de de-

zic

zir en la delectacion moroſa. Reſpondo: concedo el antecedente, y niego la conſequecia. La diſparidad es clara: porque el deſeo, como eficazmente ſe termine a la execucion de la obra, y a eſta es preciso no ſe puedan faltar todas ſus circunſtancias; de ai es, que el deſeo ſe viſte de todas eſtas, pero la delectacion, como de ſuyo no ſe ordena a la execucion, ſino que ſo- lo cõfiſte en la eſpeculaciõ de el objeto, y eſte ſe mira como deleytable, y no como veſtido de tales circunſtancias; de ay procede, que no contrae la malicia de ellas, y conſiguientemente, no ſerá neceſario explicarlas en la confeſion.

Objecion II.

18 **S**i Ticio fuera caſado tendrã ſus delectaciones moroſas malicia de adúlterio, y ſeria preciso explicar eſta circunſtancia en la confeſion: luego lo miſmo ſe ha de dezir, aunque Ticio ſea ſoltero, ſi ſe deleyta en muger caſada. Reſpondo, que aunque el antecedente lo niegan algunos DD. que yo citè en mi *practica* en el lugar de arriba *num. 18.* Pero como alli no los ſegui: ni aora tampoco, y aſi concedo el antecedente, y niego la conſequecia. La razon de diſparidad es: porque las circunſtancias de la perſona miſma eſtan de manera en ellos, que no ſe pueda deſundar de ellos; y por eſſo es preciso diſfundan ſu malicia en el ſugeto, que ſe deleyta; pero como las de el objeto ſean extrinſecas al que las conſidera para deleytarſe, puede mirariſe ſin ellas, y conſiguientemente no participar la

delectacion ſu malicia.

Inſtancia.

19 **S**i Ticio tuviera voto de caſtidad, y ſe deleytava moroſamente en algun objeto indecente, ſeria facrilégio ſu delectacion: luego lo miſmo ſerá aunque Ticio ſea ſoltero, ſi ſe deleyta en muger, que tiene voto de caſtidad. Reſpondo: concedo el antecedente, y niego la conſequecia: lo vno por la razon dicha en la ſolucion de el argumento precedente: y lo otro porque el voto de caſtidad prohibe, no ſolo la execucion inhoneſta, ſino qualquiera delectacion, que ſe oponga a la virtud de la caſtidad.

Cafõ II.

20 **S**empronio hizo voto de no pecar exteriormente contra la caſtidad, ſin querer, que entraſſen en la obligacion de el voto los actos internos opueſtos a eſſa virtud: ha tenido deſeos de pecar con mugeres. Preguntafe ſi eſtos deſeos ſon facrilégio? Reſpondo que ſi. Y la razon es: porque Ticio deſeò pecar con muger: pecando con muger iria contra el voto: luego deſeò yr contra el voto: el que deſea quebrantar el voto, comete pecado de facrilégio: luego eſtos deſeos de Sempronio fueron facrilégio.

Objecion.

21 **S**i Sempronio huviera tenido delectaciones moroſas interiormente con objetos de mugeres, no cometeria facrilégio: luego tampoco deſeando pecar con ellas. Pruebo la conſequecia: por eſſo las delectacio-

nes

nes morosas no serian sacrilegio, porque eran actos internos, a que no se estendió el voto de Sempronio; tambien los deseos fueron actos internos: luego si las delectaciones no fueron sacrilegio, tampoco lo seran los deseos. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: a la prueba distingo la mayor. Por estos las delectaciones no fueron sacrilegio, porque eran actos internos: precisamente por esto, niego la mayor: por esto, y porque no se ordenan a la execucion, concedo la mayor; y distingo de el mismo modo la menor, y niego la consecuencia. La razon es llana: la delectacion no mira a la execucion, sino que para en la especulacion, y se queda en terminos me-ros de interior, y así no lo comprehendió el voto de Sempronio, pero como el deseo mira la execucion, se viste de su malicia misma; y si la execucion seria contra el voto, es preciso lo sea el deseo eficaz de la misma execucion.

Caso III.

23 Berta en ausencia de su marido fuele delectarse con la recordación de el matrimonio vñado. Preguntase, si peca en ello? Respondo lo primero, que si ello fuere con peligro de polucion, sería pecado mortal. Respondo lo segundo, que absolutamente no fue pecaminosa esta delectacion de Berta; como dixé en la practica de el Confession. *tratt. 7. cap. 8. par. 10. nu. 241.* es la razon: porque no es pecado delectarse en una cosa licita: á Berta es licito el uso de el matrimonio con su marido; luego no será

pecado delectarse de ello.

Objeccion.

23 A Berta viuda no le sería licito delectarse en el uso de el matrimonio preterito, no obstante, que este fue licito, como se dixo. arriba *num. 12. conlus. 6.* luego aunque le sea licito el uso de el matrimonio, no le será licita la delectacion de él en ausencia de el marido. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: la disparidad consiste, en que Berta viuda no está en estado, que pueda ya usar de el matrimonio preterito, y por esto no le es licito la delectacion presente. Pero Berta casada, está en estado de presente, que puede usar licitamente de el matrimonio, por lo qual le es licita su delectacion.

Caso IV.

24 Cayo padece algunos sensitivos movimientos, los quales pudieran refrenar, haciendo actos contrarios a ellos; mas no los haze sino que se posta negativé, sin consentir, ni dissentir; Preguntase, si se peca mortalmente en portarse con esta suspension, y en no refrenar estos movimientos, pudiendolo hazer? Este caso es algo metaphisico, y para resolverlo con acierto, se ha de suponer lo primero, que si Cayo consintiera en estos movimientos, pecaría gravemente: lo segundo, que si huviera peligro de consentir en ellos, ú de alguna polucion, tambien pecaría mortalmente en no refrenarlos, pudiendolo hazer. Supongo lo tercero, que si en Cayo resultáran estos movimientos de algun exercicio honesto, como de leer

cosas

cosas necesarias, ó de confesiones, no pecaría en no moderar estos movimientos, aunque fuera con peligro de polucion, como no huviera peligro de consentir en ella, ni en la delectacion de los tales movimientos.

25 Dos sentencias opuestas ay en el caso propuesto. La primera dizze: que la voluntad peca mortalmente en averse negativé en estos movimientos, y que pudiendo, está obligada a refrenarlos. Así lo tienen Valenc. *1.2. disp. 6. quest. 4. punt. 3.* Zumel. *1.2. quest. 74. art. 8. disp. 2.* Ledesma *en la suma part. 2. cap. 27. Lelio lib. 4. de inst. cap. 3. num. 117.* Azor *tom. 1. inst. moral. lib. 4. cap. 6. quest. 3.* y otros muchos. La sentencia segunda, contraria á esta, dizze: que no peca la voluntad en no refrenar dichos movimientos, supuesto, que no ay peligro de consentimiento, ni polucion. Esto llevó San Buenavent. *in 2. diff. 24. in part. 2. in expos. liter. num. 50.* y en el *art. 2. quest. 2. nav. 75.* Cayeran *en la suma verb. delect. y en la 1.2. q. 74. art. 3.* Navarro *cap. 11. num. 9.* y otros muchos, que cita, y sigue Palao *tom. 1. tratt. 2. disp. 2. punct. 10. §. 5. num. 3.*

26 Especulativamente esta segunda sentencia es mas probable, como dizze Sanchez *en la suma, lib. 1. cap. 2. num. 13.* Y es la razon: porque si el hombre estuviere obligado a moderar estos movimientos, que sin consentimiento suyo se despiertan, estaría con mas razon obligado á evitar las causas, de que proceden: luego deviera excusar el ver mugeres, hablarlas, leer cosas curiosas: lo qual

parece muy duro. Lo otro: porque sin consentimiento de la voluntad, nonca ay pecado: en esto se supone, que la voluntad no consiente, sino que solo se ha mere negativé: luego no pecará. Pero la primera sentencia es mas verdadera practicamente hablando, como afirma Sanchez en el lugar citado. Y es la razon lo vno, porque la voluntad se pone a peligro manifestado de consentir, sino reprime estos movimientos, pudiendolo lo hazer: lo otro, porque *acti, & expressi eadem est natura*; como dizze el derecho, *leg. cum quid, ff. de reb. crediti, & cap. 2. de rescriptis*: atqui la voluntad, que pudiendo, no resiste al movimiento, parece, que tacitamente consiente en él: luego si sería pecado mortal, consintiendo expresamente; tambien ha de condenarse por tal, quando de averse negativé, se cree, que tacitamente consintió. Y lo otro: porque consintiendo el apetito, es muy dificultoso, que la voluntad dexé de consentir: luego practicamente, avremos de dezir, que es pecado mortal, quando la voluntad se ha negativé sin consentir, ni dissentir los movimientos malos.

Objeccion contra la segunda sentencia.

27 La voluntad está obligada, como reyna de las pasiones, a gobernarlas, y dirigir las; luego peca en no moderar sus apetitos, quando lo puede hazer. Respondo: distingo el antecedente: está la voluntad obligada a gobernar las pasiones de manera, que no le obliguen a consentir en sus

Et ape-

apetitos, concedo: quando no ay peligro de confentir en ellos, niego el antecedente, y distingo el conguiente de el mismo modo. La voluntad cumple bastante en regir los movimientos de el apetito con tal providencia, que no confienta en ellos, y con esto cuple bastante.

Objeccion contra la primera sentencia.

28 La voluntad no peca, aunque permita la leccion necesaria, que puede mover apetitos fincitos, ni el oír la confesion, de que proceden movimientos desordenados, y otras cosas semejantes, quando no ay peligro de confentimiento: luego tampoco pecará en permitir ellos movimientos, que naturalmente provienen, quando no ay peligro de confentimiento en ellos. Pruebo la consecuencia: menos es permitirlos aviendo de negativo, que poner causa positiva, de la qual se puedan seguir: esto no es ilícito: luego ni aquello. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia. A la prueba: distingo la mayor: menos es permitirlos, que poner causa para ellos: si la causa tiene per se influxo en ellos, concedo; si solo accidentalmente los causa, niego la mayor; y concedida la menor, niego la consecuencia: porque (como ya diximos arriba en la *sec. 1. de voluntario*) las causas, que en genere luxuriae influyen per se en los movimientos, no es lícito aplicarlos; si espero los que per accidens tienen concursos a esto, quando ay causa razonable para dichas co-

sas, y no ay peligro de confentimiento: por lo qual diximos, eran involuntarios dichos movimientos: pero aqui que la voluntad puede fuger la rebeldia de el apetito, y sin tener causa alguna lo permite, le juzga, y presume que es voluntario el movimiento, y que confiente en él.

Esto es lo que por vna, y otra sentencia ay que alegar en favor, y en contra. Yo siempre me ajustara en la practica con la primera opinion, por ser mas segura, y así lo practica todo hombre de buena conciencia.

Caso V.

29 Pedro tiene buen ingenio, y se deleyta mucho en sus discursos; vaas vezes en el pensamiento con q se podria hablar con decencia de cosas de suyo indecentes; otras en el modo, con que se le podia quitar el dinero a vn pasajero; otras en el valor, con que se podria en vna pendencia dar de palos a otros sujetos. Preguntase, si peca en deleytarse en estos discursos? Respondo, que si se verificase, que Pedro no se deleyta de los objetos malos, ni de la torpeza, ni de el hurto, ni de la herida del proximo; si no solo en lo ingenioso del modo del discurso, ne sería pecado. Pasa otra *obj. supra §. 1. num. 2.* La razon es; porque no es pecado el deleytarse en vna cosa, que no es mala: atqui el pensamiento ingenioso, que se ha dicho, no es malo: luego tampoco lo será la delectacion de el tal pensamiento. Así como si vno oyendo el ardid, con que dieron a vna burla al proximo, se alegrasse, y complaciese,

cieste, no en la burla que le hizieron, sino en el modo artificioso, no pecaria.

Objeccion.

30 Estos pensamientos ingeniosos tienen por objetos cosas malas: luego si Pedro se deleytara en los pensamientos, tambien se deleytara en los objetos malos. Respondo: distingo el antecedente: los pensamientos tienen por objeto cosas malas: por objeto material, concedo: por objeto formal, y especificativo, niego el antecedente, y la consecuencia. Estos pensamientos de Pedro no miran, ni en tanto absolutamente, ni otras cosas, sino el modo ingenioso de haverse, y a esto atienden, como a objeto primario, formal, y especificativo.

Caso VI.

31 Pedro en estos casos está con mucha confusion, y duda, porque no puede distinguir bien si su delectacion es solo de lo ingenioso de el discurso; si tambien lo es de la malicia de los objetos: y pregunta: como podrá salir de su duda, y saber si solo en el discurso se deleyta, ó si tambien en los objetos malos? Respondo: que ay algunas señales por donde se puede esto conocer. Lo primero es cierto, q para que se verifique, que la delectacion es solo de el conocimiento, es necesario, que el entendimiento advierta, que está discutiendo, ó pensando: por que la voluntad no puede deleytarse en objeto no conocido: *omnibus voluntam quin praecognitum*. Luego para que se deleyte en el discurso, es preciso que el entendimiento lo co-

nozca por conocimiento reflexo. Lo segundo se puede esto conocer, é inferir de la ocasion, de que procedió el pensamiento, ó discurso: si procedió de alguna honesta ocasion, como estudio para predicar contra el vicio, ó para confesar, y la delectacion naziya de aver hallado algun discurso para afeer el vicio, ó para entender a los penitentes: es señal, que la delectacion fue de el pensamiento, no de el objeto. Mas si procede de ocasion mala; como de vna torpe conversacion de palabras indecentes, de leccion profana: es señal, que la delectacion es de el objeto malo, y no de el pensamiento ingenioso.

32 La tercera señal para conocer de que procede la delectacion, es: quando el hombre se deleyta en cosas piadosas, que son de ingenio, y artificio, de el mismo modo, que en el artificio, de cosas malas: es indicio, q lo que complace es lo ingenioso, y no lo malo; pero si el ingenio, y artificio de cosas buenas no agrada tanto, y el de las malas, si; es argumento, q la delectacion es de el objeto, y no de el discurso, ó modo ingenioso de él. La quarta señal es: quando la persona frecuentemente habla de cosas viciosas, y profanas, y es inclinado a preguntar, é inquirir cosas turpissimas, é indecentes: si he de creer, que no se deleyta tanto en el pensamiento, como en el objeto. La razon es: porque la lengua es el indice de el coracon, *ex abundantia cordis os loquitur*. Luego si la lengua se derrama facilmente en cosas viciosas, señal es que le placen, y agradan. *V. case. sobte*

este caso á Palao tom. 1. trat. 2. disp. 2. punt. 10. §. 1. nu. 5. per totum, y Sanchez en la suma lib. 1. cap. 2. nam. 3. 4. 5. 6. y 7.

Objeccion.

33 Puede suceder, y sucede, que vnos sujetos sean inclinados á vnas cosas, y otras á otras, y que á vnos agrada el ingenio en vnas, y no en otras: luego, no por que Pedro no se deleyte en el ingenio de cosas piadosas, así como en el ingenio de las que no lo son se ha de inferir, que se deleyta en los objetos, y no en el modo ingenioso de ellos. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: la razon es porque aunque es verdad, que físicamente puede suceder, que vnó se deleyte en el ingenio de vnas, y no de otras cosas: pero regalar, y moralmente no puede así: y como en lo moral se discute, y juzga, no segun lo que físicamente puede suceder: si no segun lo que prudentemente se juzga lo ordinario; de ai es: que se ha de juzgar, que Pedro se complace en el objeto, y no en el ingenioso modo de su discurso, ó artificio, quando no gusta de el artificio semejante de cosas piadosas.

Caso VII.

34 Antonio hizo vna muerte, y despues se jactó de ella en presencia de algunos amigos. Preguntase si pecó, y que pecado cometió? Supongó en este caso, que si Antonio no se alabó de la substancia del homicidio, sino de el modo, ó valor con que lo hizo, y los que le oyeron se persuadieron á esto, no pecó mortalmente en

esta jactancia, segun lo que se ha dicho en el caso precedente; pero si él se alabó de el modo, y los oyentes pensaron, que de la substancia, pecó con pecado de escandalo. Veafe Lefio lib. 2. de inst. cap. 47. dub. 6. num. 42. Respondo al caso: que si Pedro se alabó de la substancia de el año, pecó mortalmente, porque es sentir vniforme de los Autores con el Doctor Angelico 2. 2. quast. 132. art. 1. y 3. que él que se alaba de pecado venial, peca venialmente, y el que de el mortal, mortalmente, ora ya cometido, el pecado, ora lo aya fingido, aunque no lo aya cometido: atqui el homicidio es pecado mortal, luego pecó mortalmente Antonio en jactarse de él.

35 A la segunda pregunta respondo: que si Pedro se alabó de la substancia de el homicidio con complacencia de averlo hecho, y con escandalo de los oyentes, cometió tres pecados mortales distintos en especie; no por la delectacion de el mal, otro por la jactancia de dýs otro por el escandalo: la primera era especie de injuria; la segunda de soberbia; y la tercera de escandalo. Pero si Antonio al dezir esto no tuvo complacencia en el mal: faltaria esta malicia á su jactancia. Y si los oyentes eran tan virtuosos, que no se movieran al mal por oír la jactancia de Antonio; ó tan malos, que si de si estavan determinados á matar, cessaria en la jactancia la malicia de escandalo. Veafe lo que dixé en la práctica de el Confessionario trat. 6. cap. 5. per totum, y á Palao *ubi supra* punt. 1. y á Sanchez

chez en la suma lib. 1. cap. 3.

Objeccion.

35 La jactancia es especie de vanagloria: este ex genere suo, es solo pecado venial: luego tambien la jactancia. Respondo, que la vanagloria ex genere suo es pecado venial: porque la vanagloria puede proceder de cosas buenas, indiferentes, ó de bienes naturales, como nobleza, riqueza, hermosura, y otras cosas, y procediendo de ellas es solo pecado venial; pero en la jactancia de el pecado, contrae la malicia, no de el genero comun de vanagloria, sino de el mismo pecado; y siendo éste mortal, preciso es lo sea tambien la jactancia.

Caso VIII.

36 La persona, á quien mató Antonio, era sacerdote, y preguntá, si la jactancia de ello fue sacrilegio, y estara obligado á dezir ea la confesion, se jactó de aver matado á vn sacerdote, ó bastará q se cause de averse jactado de que hizo vna muerte? Thomas Sanchez *ubi supra* num. 13. sienten, que deve explicarse en la confesion esta circunstancia; pero yo juzgo por mas verdadero lo contrario, con Palao *ubi supra* num. 5. Navarro en la sumalatin. preliud. 2. num. 4. La razon es: porque el que la jactancia sea de el hurto, adulterio, homicidio de lego, ó sacerdote es cosa ma-

terial respeto de ella, y su formal objeto es adquirir gloria en lo malo; luego no participará la malicia de las circunstancias de el objeto, ni será necesario explicarlos en la Confesion: como ni lo es quando se hurta en oro, plata, ó cobre, porque estos merales son cosa material respeto de el hurto. Por razon de el escandalo (si lo hubo) seria preciso declarar las circunstancias, porque el escandalo indirecto (qual es este) se reduce á aquella especie de pecado, á que se induze al proximo.

Objeccion.

37 La jactancia de el pecado, es como vna aprobacion de el tal pecado: atqui el pecado se ha de confesar con las circunstancias; luego tambien la jactancia, ó aprobacion de él. Concedo la mayor, y la menor; y niego la consecuencia: porque tambien la delectacion morosa, es como aprobacion de el pecado; y no obstante se dixo arriba en el caso primero num. 16. que no contrae la malicia de las circunstancias, ni es necesario explicarlas en la confesion: luego aunque la jactancia sea aprobacion de el pecado, no por esto será necesario explicar en la confesion sus circunstancias, ni enas que sea por causa de el escandalo, como se ha dicho.

SECCION SEXTA.

DE LA DISTINCION DE
LOS PECADOS.

CONFERENCIA PRIMERA.

COMO SE DISTINGAN LOS PECADOS EN ESPECIE.

QVEDA ya explicado arriba en la *sec. 2.* en que consista la bñdad, y malicia de los adios humanos, y de donde proceda. Aora resta explicar, de donde les proviene la distincion especifica, y numerica. Lo primero se tratará en esta Conferencia, y lo segundo en la siguiente.

§. I. Varios notandos, y asserciones.

I Spongo lo primero, que es esta diversa la distincion especifica de la numerica: la especifica es razon mas comun, que la numerica: la numerica se contiene baxo la especifica; y dentro de una misma especie puede aver muchos pecados distintos en numero: y g. muchos hurtos dentro la especie del hurto: muchas blasfemias en numero distintas, dentro la especie de blasfemar. Y finalmente la distincion, especifica se toma de diversos principios, que la numerica, como consta de lo que se dirá en esta, y la siguiente Conferencia.

Spongo lo segundo, que las

especies mas son subalternas, ó intermedias: otras, tomas, ó infimas. Especie subalterna es aquella; que sugetandose á otro genero superior, contiene baxo si otras especies: como en lo Metaphysico, el animal se llama, y es especie subalterna, porque se sugeta como a genero superior al viviente, y tiene baxo si las especies inferiores de hombre, leon, cavallo, &c. Y en lo moral la luxuria es especie subalterna, ó intermedia: porque sugetandose como a genero superior, á la intemperancia, contiene baxo si las especies inferiores de simple fornicacion, nullicie, &c.

Especie infima, ó atoma, es aquella, que de tal suerte se sugeta á otro genero superior, que baxo si no contiene otras especies: sino solo sus individuos; como en lo metaphysico el hombre es especie infima: porque se sugeta al animal, como á genero superior, y contiene baxo si los individuos hombres: Pedro, Juan, Francisco, Antonio, &c. y en lo moral la detraction es especie atoma, ó infima: porque sugetandose, como a genero

lu-

superior, á la injulicia, no contiene baxo si otras especies; sino solo los individuos de tal, y tal detraction numerica.

Spongo lo tercero, que la diversidad de penas no diversifica en especie los pecados, aora la pena sea humana, ó divina. No la pena humana: porque como esta pende de la extrinseca voluntad de los principes, no puede dar esencial, ni especifica distincion á las culpas. Ni tampoco la divina, porque como esta se ajusta á la culpa: antes la culpa es la que diversifica la pena, que la pena la culpa.

Spongo lo quarto, que el pecado venial, y mortal, precisamente por ser mortal, ó venial no se distinguen en especie esencialmente (aunque en ordine ad confessiõem se diferencian en razon de materia libre, ó necesaria): porque *magis, & minus non mutant speciem*: la gravedad, y levedad es distincion de *magis, & minus*: luego, &c. Dixe: precisamente por ser mortal, ó venial; porque por otra razon se pueden distinguir en especie: como se dixo arriba *traç. 2. sec. 4. conf. 1. §. 1. num. 6.*

Spongo lo quinto, que la distincion de los preceptos precisamente, (ora el precipiente sea yo mismo, ora muchos) no distingue en especie los pecados. La Iglesia es vn superior, que manda no trabajar el dia de San Juan, y el Domingo: y el que trabajare en estos dias, no comete dos pecados en especie distintos, aunque los preceptos son dos. La ley natural, divina, y la civil prohiben el hurto, y no obstante el que hurta,

no comete diversos pecados en especie, aunque los preceptos; y Legisladores sean muchos. Dixe: precisamente la distincion de los preceptos: porque estos por otra razon pueden diversificar en especie los pecados; como se dirá despues en la *conclus. 5. num. 10.*

Conclusiõn primera. Los pecados se distinguen en especie segun los objetos. Ita asserit D. Thomas *1. 2. quest. 72. art. 1. in corp.* Donde dice: *peccata proprie distinguuntur specie secundum objecta*: esto es, quando los objetos tienen diversa consonancia á la razon, tambien la tienen los actos, á ellos terminados: v. g. El hurto, y fornicacion se distinguen en especie: porque el objeto de el hurto es la cosa agena, y el de la fornicacion la venera delectaciõ. Probase la conclusiõ: porque el acto tiene conexiõ esencial con el objeto: luego si el objeto fuere diverso, lo sera tambien el acto; luego el acto es especifica de el objeto. Pero adviértase, que esta distincion especifica no se toma de los objetos materialmente considerados: pues de esta suerte no diversifican en especie los pecados. Cosa clara es, que el oro, plata, cobre son objetos diversos; y no obstante el que hurta oro, no comete diverso pecado en especie de el que hurta plata, ó cobre: porque el oro, cobre, y plata solo tienen material distincion. Solo de la distincion formal de los objetos se entiende nuestra conclusiõ.

Conclusiõn segunda. Los pecados, que se oponen á diversas virtudes

man. Y se prueba: porque las cosas prohibidas por ley natural, son intrínsecamente malas; luego la delectacion, que se termina a ellas absolutamente, contrabera la malicia intrínseca, que en si encierran; aunque aliás materialmente solo sean malas. Pruebase la consecuencia: porque el dexar de ser formalmente malas, procede ad extrínseco, porque faltó la deliberacion: luego quedando siempre en si con su malicia intrínseca, es preciso, que la delectacion deliberada, que se termine a ellas, sea mala.

9 Conclusion tercera. La delectacion de las cosas prohibidas por derecho humano, terminada al objeto, no en quanto prohibido, sino en quanto deleytable, no es mala, ni pecaminosa. v. g. Si Ticio mira, q̄ Sempronio en dia Viernes, se come vna perdis, y se complace Ticio en la tal comida, no en quanto prohibida en dia Viernes; sien quanto sabrosa al gusto, no peca en esta delectacion; como dize Gabriel en 4. dist. 15. quæst. 13. art. 3. dub. 3. v. azo. 1.2. quæst. 74. art. 3. disp. 1. 10. cap. 2. y otros. Y la razon es: porque el comer la perdis, y otras cosas en dia Viernes, es solo malo por estar prohibido: luego quitada la prohibicion, no será malo: sed sic est, que el que se deleyta en ello, no como prohibido, sino en quanto deleytable, prescinde de la prohibicion, luego no pecará en tal delectacion.

10 Conclusion quarta. La delectacion del objeto condicionado es peccado, quando la condicion pos-

sible no le quita la malicia: v. g. deleytarse de el odio de Dios, blasfemia, vengança, idolatria, si fueran cosas licitas, es peccado mortal: porque como la condicion es imposible, pues no es posible, que estas cosas sean licitas, tampoco puede ser licito, deleytarse de ellas. Ita Caspensis tom. 1. tract. 12. de peccatis, disp. 14. sic. 6. nu. 38. La razon es: porque la voluntad no se puede terminar a objetos semejantes honestamente, menos que ellos puedan cohonestarse por algun modo: sed sic est, que no sy caso, en que puedan ser licitas las cosas dichas: luego ni la voluntad terminarse a ellas honestamente baxo la condicion, si fueran licitos.

11 Conclusion quinta. La delectacion de el objeto condicionado, no es illicita, quando se dá alguna condicion posible, que les quite la malicia: (limita-se en materia de luxuria:) v. g. si me allára en extrema necesidad, tomarlo ageno; si fuera luez avia de ahorcar los ladrones; si estoviera en la guerra: avia de degollar todos los Turcos: sino fuera Viernes, avia de comer carne: la delectacion de todas estas cosas concebidas, baxo estas condiciones, que les desnudan toda la malicia, no es mala. Caspense en el lugar citado. Y es la razon: porque deleytarse de vna cosa, que puede dexar de ser mala, y se concibe sin malicia, no es peccado: atqui estos objetos pueden dexar de ser malos en estos contingentes condicionados, y se conciben sin su malicia absoluta: luego la delectacion de estos objetos, de baxo de las con-

condiciones dichas, no es mala.

12 Conclusion sexta. La delectacion de objeto lascivo, aun baxo la condicion, que le pueda quitar la malicia; no es licita: v. g. al soltero no es licito deleytarse, en la copula, baxo la condicion de si estuviera catadonia la viuda es licito deleytarse de la copula pasada,prehendida baxo la condicion de el matrimonio preterito. Ita Caietano, Navarro, y otros citados por Sanchez lib. 1. sum. cap. 2. num. 31. Vazquez, y Basilio citados, y seguidos por Palao tom. 1. tract. 2. disp. 2. panct. 10. §. 2. n. 5. y 7. Y la razon es: lo vno, porque la condicion se aprehende de futura, ó preterita, y es presente la delectacion, quando no es licita la tal copula. Lo otro, porque en esta materia, á diferencia de las otras, la delectacion de la voluntad, es principio, que despierta ex telos spiritus, que sirven a la generacion, esto no es licito: luego, ni la tal delectacion de objetos condicionados.

13 Conclusion septima. Quando naturalmente sucede la efusion de el semen, no procurada de algun modo, no es peccado tener complacencia en ella, quando la tal complacencia no procede del deleyte sensitivo, sino por algun fin honesto, de tener salud, ú de que se moderen las tentaciones, y con la misma limitacion, será licito deleytarse ineficazmente por los fines dichos, con tal que esse deleyte no sea tan intenso, que puede ser causa de la tal efusion. Ita Sanchez ubi supra num. 18. Navarro en la sum. cap. 16. num. 7. 8. y 9. Lelio lib. 4. de

Lust. cap. 3. dub. 1. §. num. 125. Vazquez, Sá y otros, que citados figue Palao en el lugar de arriba num. 10. Y es la razon: porque la tal polucion no fue (como se supone) pecaminosa, sino de laogo natural de la facultad: ni el deleyte ineficaz precedente influyó (como tambien se supone) en ella; ni la delectacion subiguiente se terminó á lo sensitivo, sino á fin honesto: atqui no es illicito tener complacencia, y deleyte ineficazmente vn natural delembarago por fin tan honesto: luego no será pecaminosa la complacencia; ni el deleyte ineficaz de la efusion con las limitaciones dichas. Y aun añade Vazquez 1.2. quæst. 74. art. 3. disp. 1. §. cap. 1. num. 2. ser licita la tal delectacion, y deleyte ineficaz, quando la efusion de el semen sucede naturalmente en Vigilia; cuya sententia aprueba Sanchez en el lugar citado num. 19.

14 Conclusion 8. No es licito deleyte eficazmente, baxo condicion, aquellos objetos, que no puede quitarles la malicia condicion posible, como se dixo de la delectacion en el num. 10. conclus. 4. si empero es licito deleyte eficazmente, baxo condicion, aquellos objetos, que la condicion posible puede quitarles la malicia, como se dixo de la delectacion en el num. 11. conclus. 5. Y es la razon; porque la voluntad no puede eficazmente deleyte lo imposible: sed sic est, que en algunos objetos es imposible aya condicion que los haga licitos, y en otros es posible: luego no será licito el deleyte eficaz de los objetos condicionados, quando no es posible la con-

distinguen en especie: porque todo esto se opone a vn solo precepto formal, o como dize el Angelico Doctor *vbi supra art. 7.* Los peccados de pensamiento, que se consuman en el interior, se distinguen en especie de los que se consuman en la boca, y estos de los que se consuman en la execucion: como la heregia se distingue esencialmente de el perjurio, y este de el hurto: porque el hurto se consume en la execucion, como el deseo de matar, y el homicidio, no se distinguen en especie: porque el homicidio no se consume en el interior, sino en la obra. Las palabras lascivas, y la fornicacion no se distinguen en especie, porque la fornicacion no se consume en las palabras, sino en la obra.

14. De lo dicho se infiere, que todos los peccados, que se oponen a diversos preceptos de el decalogo, se distinguen en especie: menos los que se oponen al nono, y dezimo; porque todos los preceptos de el decalogo (menos el nono, y dezimo) mandan, o prohiben diversas cosas con diverso motivo formal: atqui quando los preceptos tienen diverso motivo formal, diversifican en especie los peccados, como se dixo en el *conclus. 5. num. 10.* Luego todos los peccados, que se oponen, a diversos preceptos de el Decalogo se distinguen en especie; y menos los que se o-

ponen al nono, y dezimo; porque los que se oponen al nono no se distinguen en especie de los que se oponen al sexto; y los que se oponen al dezimo, no se distinguen en especie de los que se oponen al septimo.

15. Y para tener en esta materia vna regla determinada, digo: que generalmente los principios, que diversifican en especie los peccados son tres: el vno en diversidad de preceptos, que tienen diversos motivos formales: el segundo la diversidad de virtudes, a que los peccados se oponen; y el tercero de diverso modo, con que se oponen a vna misma virtud, en el modo, que queda dicho en el *conclus. 2. 3. y 5. num. 7. 8. y 10.*

§. XI. Casos prácticos.

CASO I.

16. **V**N Clerigo poseia muchos beneficios, y cada vno bastante para induzir la obligacion de el rezo: el qual omitió vn dia. Preguntase, quantos peccados en especie cometió en esta omision? Respondo, que solo vno. Ita Bonacina *tom. 2. disp. 2. quest. 4. punct. 3. num. 13.* La razon es: porque aunque tenia dos distintos preceptos, que le obligavan al rezo, pero todos miravan a vn solo motivo: atqui los preceptos, que no tienen diverso motivo, no diversifican en especie los peccados: luego esta omision de el rezo no fue más que vn solo peccado en especie.

17. Este Clerigo hizo muchos agravios

en esta omision a los fundadores de estos beneficios: luego cometió muchos peccados en especie. Respondo admitido el antecedente, niego la consecuencia. El que con vna accion hurta vna cosa, que era de muchos dueños, haze muchos agravios, y no obstante este hurto no tiene muchas malicias en especie; luego aunque el Clerigo haga en la omision de el rezo agravio à muchos, no por esto se sigue, que cometa muchos peccados en especie. Ni tampoco en esta omision cometió muchos peccados en numero: porque aunque tenia muchas, y distintas obligaciones; pero todas tenian vna misma materia. Vea se la conferencia siguiente, §. 1. num. 5. *conclus. 3.*

Caso II.

18. Cayo tenia hecho voto simple de castidad, y despues se ordenó de Mista: y aviendose ordenado tuvo vn acto inhonesto con vna muger soltera. Preguntase, si cometió dos peccados en especie distintos; y estará obligado en la confesion a dezir el voto que tenia, y el estado Sacerdotal? Respondo lo primero, que si fuera verdadera la opinion de muchos Doctores, que cita Sanchez *lib. 7. de matrim. disp. 27. num. 9.* Que enseñan, que el ordenado in Sacris, no está obligado à la castidad por voto; sino por precepto de la Iglesia, es sin duda, que Cayo cometió dos peccados en especie distintos: el vno contra el precepto de la Iglesia: y el otro contra el voto simple.

Respondo lo segundo, que aun en

la sentençia comun, y verdadera, que enseñan; que el ordenado in Sacris, está obligado, por voto implicito, en orden a la castidad: la qual sigue Diana *par. 10. trat. 1. resol. 12.* y Murcia *tom. 1. disp. mor. lib. 2. disp. 2. resol. 15. n. 3. y 8.* Digo que aun en esta sentençia es indubitable, que Cayo cometió dos peccados en especie distintos: el vno contra la virtud de la castidad, y el otro contra religion por el voto: pues siempre que se ofenden dos virtudes, ay dos peccados en especie distintos, como se dixo en la conclusion 2. *num. 7.*

19. La question es, si además de la malicia de incontinencia, hubo otras dos por el voto simple, y el de el orden? Y respondo: que solo huvo vna. Ita Caspensis *tom. 1. tract. 10. de peccat. disp. 2. sect. 2. num. 14.* y se prueba: porque el voto simple, y solemne no se distinguen en especie; como dize Murcia *tom. 2. disp. moral. lib. 4. disp. 10. resol. 7. num. 13.* luego aunque Cayo quebrantó el voto simple que avia hecho, y el solemne de el orden, no comete dos peccados en especie, por razon de los votos: lo otro, porque el voto simple, y solemne obligan *in tantu religiosis*, y a esta la miran *sub eodem motivo*: luego, &c.

20. De lo dicho se infiere, que Cayo no está obligado a dezir en la confesion, que tenia muchos beneficios; sino que basta, que se acuse de aver omitido el rezo, teniendo obligacion à el por beneficio Eclesiastico. Infierese lo segundo, que el Religioso Sacerdote, que ofende la castidad, no comete dos peccados en

especie distintos, y que satisface con decir su torpeza en la confesion, añadiendo la circunstancia de el voto, sin declarar, si es solemne, ó simple. Y que la muger, que lascivamente peca con Religioso, ó Sacerdote; baxta q diga; que pecó con persona que tiene voto de castidad. Ita Sanchez lib. 7. matrim. disp. 27. num. 27. y 31. Murcia tom. 2. lib. 4. disp. 10. resol. 7. nu. 22. y 13.

Objeccion.

21 El que quebranta el voto, ofende dos virtudes: la religion, y fidelidad: el que ofende dos virtudes, comete dos pecados en especie: luego el que quebranta el voto, comete dos pecados en especie. La may^{or} se prueba; porque en el voto, se dá palabra á Dios de observar lo prometido: no cumplir la palabra prometida, es ofender la fidelidad: luego el que quebranta el voto, ofende la fidelidad: tambien ofende la virtud de la religion; como es llano: luego el que quebranta el voto, ofende dos virtudes. Respondo: distingo la mayor: el que quebranta el voto, ofende dos virtudes, especificas; niego la mayor: una general, y otra especifica, ó particular; concedo la mayor; y distinguiendo la menor de el mismo modo, se niega la consecuencia.

22 Para inteligencia de esta solucion, se advierte: que ay unas virtudes trascendentales; y otras especificas, y particulares: las transcendentales son aquellas, que se hallan comunmente en todos los preceptos: e.g. la obediencia es virtud, que comprende todos los preceptos: la ca-

ridad, ó amor de Dios tambien: la fidelidad de el mismo modo, se ofende con qualquiera culpa; pues se ofende la palabra, que se dió á Dios en el Bautismo, de observar su ley. Las virtudes especificas son aquellas, que son propias de algunos preceptos: como la Fè, Esperanza, y Caridad, de el primero: la castidad, de el sexto. Las virtudes pues, que especifican los pecados, que se contrahian á ellos, son las especificas; y no las transcendentales. El que hurta, quebranta la justicia, y la obediencia, que le manda no hurtar; y no obstante no comete dos pecados en especie: porque la obediencia es virtud transcendental. De el mismo modo; como la fidelidad es virtud transcendental, de ai es, que el que quebranta el voto, no comete dos pecados en especie, vno contra fidelidad, y otro contra religion; sino solo vno contra religion; porque á esta ofende, como á virtud especifica; y á la fidelidad, como á virtud transcendental.

Caso III.

23 Ticio mató á vn Sacerdote. Preguntase, quantos pecados en especie cometiò en este caso? Respondo: que cometiò dos pecados en especie distintos. La razon es: porque Ticio ofendiò dos virtudes con este homicidio; la vna, la justicia, por quitar la vida injustamente á su proximo: la otra, la religion, por la circunstancia de la persona muerta: aqui el pecado; que se opone á dos virtudes distintas (que no son transcendentales, como no lo son estas)

tiene

tiene dos malicias en especie distintas: luego el homicidio de Ticio tuvo dos malicias en especie distintas. Lo otro; el que quebranta dos preceptos, que tienen diverso motivo, comete dos pecados distintos en especie, como se dixo en la conclus. 5. num. 10. aqui Ticio en este homicidio quebrantò dos preceptos, que tienen diverso motivo: luego cometiò dos pecados distintos en especie. La menor es cierta: porque en primer lugar, Ticio quebrantò el precepto divino natural de no matar: ofendiò tambien el precepto Eclesiastico; que en el Canon, *si quis suadente diabolo, &c.* prohibe la percussio de el Clerigo: este Precepto Eclesiastico tiene por motivo el respeto devido al Estado Eclesiastico: el divino natural tiene por motivo la justicia, y equidad: luego Ticio con este homicidio ofendiò dos preceptos, que tienen diverso motivo.

Objeccion.

24 El que en lugar sagrado dá de palos á una seglar (si esusion de sangre) ofende el quinto precepto de el Decalogo; y el de la Iglesia; que manda el respeto al lugar sagrado; y no obstante no comete dos pecados en especie distintos: luego lo mismo se ha de decir en el homicidio de el Sacerdote. Para responder á este argumento; supongo; que así como en el num. 22. se dixo que ay virtudes transcendentales; tambien ay preceptos transcendentales; que divagan por todos los preceptos particulares, e.g. esta ley natural: el mal se ha

de huir: y esta otra: el bien se ha de seguir: son leyes transcendentales, que se hallan en todos los preceptos naturales: lo mismo es de esta: se ha de servir á Dios, y no se ha de ofender tanta bondad: y de esta: todo lo sagrado se ha de venerar, &c. Las leyes, y preceptos, que especifican los actos, no son los transcendentales, sino los particulares: Pues como el precepto, que manda generalmente el respeto á los lugares sagrados sea general, no especificará el acto; menos que aya precepto, que en caso particular mande, ó prohiba alguna cosa con motivo especial.

25 Respondo agora en forma al argumento: distinguiendo el antecedente: el que dá de palos en la Iglesia, ofende el precepto, que manda el respeto al lugar sagrado: en particular; niego el antecedente: el precepto general, y transcendentales concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La Iglesia con precepto especial prohibe en la Iglesia la efusion de sangre, ó semen humano, determinando, que en estos casos que de violado el Templo, y en estos casos tambien se cometen dos pecados; vno contra el quinto, ó sexto de el Decalogo, y otro contra el precepto particular de la Iglesia. Pero como no aya precepto Eclesiastico especial, á que se oponga el dar de palos en la Iglesia, ni seguirse efusion de sangre; sino que esta percussio se opone á vn precepto transcendental; y de actos; que en esta percussio no ay mas de vna malicia opuesta al quinto de el Decalogo. Aunque en el homicidio

de

Trat. II. De los peccad. Sec. VI. De la dist. especif. &c.
de el Clerigo ay dos, porque se violan dos preceptos particulares, que tienen diverso motivo; como se habido en el num. 23.

Caso IV.

26 Sempronio dixo á vn hombre vna palabra contumeliosa en su presencia. Preguntase, quantos peccados en especie cometió? Respondo lo primero, que si el hombre á quien Sempronio dixo esta contumelia, era su Padre, ó superior, cometió dos peccados en especie, vno contra el quarto, y otra contra el octavo de el Decalogo: o puesto el vno a la virtud de la piedad, si era padre, ó de la observancia, si superior, y el otro, a la justicia. Respondo lo segundo, que si la persona injuriada, no era padre, ni superior a Sempronio, sino persona particular, solo vn pecado en especie cometió. Porque solo ofendió vn precepto, y virtud, que fue la justicia, sin que aya circunstancia especial, que se de nueva especificacion. Quando se ofende vna virtud, y se quebranta solo vn precepto, sin que aya circunstancia particular, solo ay vn pecado en especie: luego Sempronio en este caso solo cometió vn pecado en especie.

Objeccion.

27 Sempronio ofendió la caridad, y justicia, la caridad, contristando a su proximo, y la justicia ofendiendo su honra: luego cometió dos peccados en especie. Respondo: distinguo el antecedente: ofendió Sempronio la caridad, como virtud especial, niego el antecedente: como

transcendente, concedo el antecedente, y niego la consecuencia. Todos los peccados, que son contra justicia son contra caridad; pues esta generalmente dicitur, que el mal, que yo para mi no quiero, no haga a mi proximo; pero como este es dictamen, y ley transcendente de todos los preceptos que miran a la equidad de el proximo: por esso no especifica, ni ocasiona nueva malicia al acto. El que mata, biera, hurta, adultera, claro es, ofende la caridad, pues haze con su proximo, lo que no quisiera, se hiziera con el mismo: y no obstante estos peccados no tienen malicia especial contra caridad, porque este se considera en estos actos, como transcendente; y lo mismo pasó en el presente caso, en que Sempronio dixo esta contumelia a su proximo.

CONFERENCIA II.

De la multiplicacion numerica de los peccados.

§. I. Varios notandos, y asserciones.

Supongo lo primero, que ay vnos peccados, que se consuman interiormente en el entendimiento, ó voluntad; y otros, que se consuman exteriormente: los que se consuman en el entendimiento son la heregia, la soberbia, la embidia: en la voluntad el odio de Dios, la delectacion morosa, &c. Exteriormente se consuman el juramento, blasfemia, hurto, homicidio, &c.

Supongo lo segundo, que en vn

acto

acto numerico puede aver muchas malicias en especie distintas, v. g. el hurto de cosa sagrada es solo vn acto en numero, y tiene dos malicias en especie, la vna de injusticia, y la otra de sacrilegio: en el patricidio ay dos malicias en especie distintas, siendo solo vn acto en numero: vna contra piedad, y otra contra justicia: en el adulterio, siendo vno solo en numero el acto, ay dos malicias especificas, vna contra la castidad, y otra contra la justicia, &c.

2 Supongo lo tercero, que la multiplicacion de los preceptos precisamente no multiplica los peccados en numero: v. g. en dia de Domingo cae la fiesta de San Pedro, y concurren dos preceptos; que obligan a oír Missa, vno el de la Dominica, otro el de la Fiesta de San Pedro: y no obstante el que esse dia dexasse de oyr Missa, no cometeria dos peccados en numero, sino solo vno; porque aunque los preceptos son dos; la materia de ambos es la misma.

3 Conclusion primera. Los peccados, que interiormente se consuman, se multiplican siempre, que la voluntad los repite; aunque sea en vn intervalo moral. Ita Avor tom. 1. in spirituali lib. 4. cap. 4. quaest. 4. Navarri in la suma cap. 6. num. 16. y es comun. Pruebasse: porque los actos repetidos precisamente se han de multiplicar, quando no ay medio alguno, en que se vnan: atqui los actos, que se consuman interiormente, no tienen donde vnirse: luego todas las vezes, que se repiten, se han de multiplicar en numero. La menor se prue-

ba: porque consumandose interiormente, no pueden vnirse en cosa exterior, como es llano: tampoco se pueden vnir en la voluntad: porque el distintivo de vna cosa, no puede ser vnitivo de ella misma. La voluntad, repitiendo estos actos; es la que distingue vno de otro: luego la voluntad no los puede vnir, y consiguientemente han de ser distintos peccados en numero todas las vezes, que se repiten.

4 Conclusion segunda. Los peccados, que se consuman exteriormente, se multiplican siempre, que tienen efectuado todo su complemento: v. g. Pedro mata a Iuan, despues a Antonio, y despues a Francisco, cometió tres peccados en numero distintos, completos en la occision de Iuan, Francisco, y Antonio. Ticio tiene tres accesos con Berta, aunque sea continuadamente, comete tres peccados distintos en numero. Cayo comete dos poluciones voluntariamente, aunque sean sucesivas, cometió dos peccados tambien numero distintos. La razon de esto es: porque los peccados completos no se ordenan a componer a otros; sino que cada vno es todo perfecto: atqui las cosas, que no se ordenan como partes a componer vn todo, no pueden tener vnion con otras: luego estos peccados consumados exteriormente, son distintos en numero, siempre que tienen su total complemento.

5 Conclusion tercera. Los peccados se multiplican en numero, quando se oponen a distintos preceptos, que tienen distinta materia: porque los

los preceptos precisamente multipliquen los peccados, como se dixo en el tercero supuesto; sino por tener distinta materia: v.g. Manda la Iglesia santificar las Fiestas, oyendo Misa, y no trabajando: el que omite la Misa, y trabaja comete dos peccados distintos en numero. El que en dia de ayuno come carne, comere dos peccados distintos: vno contra el precepto de el ayuno; y otro contra el precepto, que manda la abstinencia de carne: que son preceptos distintos con distinta materia. Pruebase la conclusion: porque la multiplicidad de los preceptos: no causa muchos peccados: porque se vnan en vna materia, luego quando la materia es distinta, saltará la causa de la voidad, y se multiplicarán las culpas.

6 Conclusion quarta. Los peccados se multiplican en numero, siempre, que la voluntad, aviendo retratado el año primero, repite otro despues: v.g. Deseo Pedro matar a Iuan, retrato esse deseo, y despues bolvió nuevamente a desearlo, cometiò dos peccados distintos en numero: como enseña la comun delos D.D. Y es la raxon: porque la voluntad primera se destruyó con la retratacion: luego no puede vnirse con la segunda: pruebase la consecuencia: lo que no existe no puede tener vnion con lo que existe: aquella bolicion primera no existe despues de retratada: luego no puede vnirse con la subseqente, que existe.

7 Conclusion quinta. Multiplicanse los peccados quando de voluntad, cauaque no retrate expresamente el

acto primero (voluntariamente se devierte a otra cosa, que no conuize a la execucion, que desed. Ita Siluest. verb. peccatum 1. §. 2. Bonacin. dispa. de peccat. quest. 4. p. me. 2. m. 5. y otros: v.g. Quiso Antonio hurtar a Francisco la hacienda, salió de casa con esse animo, y caminando a la casa de Francisco, encontró vnos amigos puso se a jugar con ellos, y despues prosiguió su intento primero: en este caso cometiò Antonio dos peccados distintos en numero. La raxon es: porque la voluntad no se puede conservar en medios improporcionados: el juego tomado por Antonio es improporcionado para el intento de hurtar: luego en esse juego no se pudo conservar la voluntad primera de Antonio: luego se interrumpió en él, y consiguientemente la segunda volicion, que repitió el intento primero, fue distinto peccado en numero.

8 Conclusion sexta. No se multiplican los peccados en numero: aunque la voluntad dure algun tiempo, y repita muchas vezes en el fu año, quando los medios, que efectua se ordenan al fin pretendido: (menos que la voluntad expresamente retrate el año primero, como se ha dicho en la conclusion 4.) v.g. Desea Pedro en vn lugar matar á Iuan, que está en otro distante dos jornadas, salió de casa con esse animo, haze su viaje, busca a su contrario, pregunta de él, y hallado le mata, en todo esto hizo, vn solo numero peccado. Ita Caspensis tom. 1. tra. 12. de peccatis, disp. 2. scilicet. 9. num. 79. y otros muchos. La raxon es: porque quando vna cosa es medio

medio para otra, todo se juzga vna misma cosa, como se colige de Santo Thomas par. 1. quest. 7. ar. 5. in corpore: sic sic est, que el caminar, buscar, y preguntar son medios ordenados á matar: luego constituyen vn solo numero peccado con el homicidio. Lo otro: porque aquella voluntad de matar, se vá continuando en los medios ordenados a la muerte: atqui quando la voluntad primera se continuava, no ay distinto peccado en numero: luego en este caso no avrá distinto peccado en numero, sino solo vno continuado en los medios, que Pedro tomó para matar a Iuan.

9 Conclusion septima. Los peccados se multiplican en numero, quando los objetos totales son distintos, aunque el año sea solo vno: v.g. Desea Pedro con vn año matar a tres hombres, comete tres peccados distintos en numero. Quiere Iuan por vn año omitir la Misa en tres dias de Fiesta, comete tres peccados distintos en numero. Ita Azor tom. 1. lib. 4. cap. 4. quest. 3. Y es la raxon: porque como se dixo en la conclusion 2. los objetos totales no se vnan para componer vn todo: en nuestro caso los objetos son totales: luego no pueden componer vn todo: luego es preciso constituyan muchos peccados.

Dixe en la conclusion, que han de ser los objetos totales: porque si solo son parciales, constituiran solo vn peccado, quando se quieren por vn acto: v.g. desed Pedro con vn año dar muchas puñaladas á Antonio; solo cometiò vn peccado: porque estas puñaladas son partes, que se ordenan,

como a todo, a la occision. Quiere Iuan hurtar de vna vez a Francisco cien doblones; solo comete vn numero peccado, porque estos cien doblones son partes; que se ordenan á poner vna cantidad total.

10 De donde se viene á concluir, que en suma son dos las principales causas, de que procede en las culpas la multiplicacion numerica: la vna, la diversidad de los objetos, ó materias totales: y la otra, la interrupcion moral de la voluntad: la qual se interrumpe, ó por acto expresamente contrario, ó por distraccion voluntaria a cosas improporcionadas á fin, que se pretende.

§. II. Casos prácticos.

C A S O I.

21 **S** Empronio tuvo intento de quitar la vida a Pedro; y despues de averse resuelto a ello, se divertió inadvertidamente a otra cosa, y se durmió algun rato, y despues bolvió a su primer desed. Preguntase, si el sueño, y distraccion inadvertida interrumpieron su primera voluntad, de manera, que quando bolvió a ella, cometiessse distinto peccado en numero? En este caso ay dos opiniones encontradas: la primera dice, q siempre, que entre vna, y otra volicion media el sueño, ó qualquiera digression involuntaria, se multiplican los peccados en numero. De este dictamen son Tabiena verbo peccatum 1. quest. 8. Mayor in 4. dist. 15. quest. 29. y otros que cita Azor tom. 1. lib.

34 *Tract. II. De los peccad. Sec. VI. De la dist. especific. Etc.*
 4. cap. 4. quest. 4. y otros muchos otros. La segunda sentencia dice, que el sueño, ó distraccion involuntaria no interrumpe los actos de la voluntad, y aunque se repita no se multiplican los peccados. Por esta opinion cita al M. Cano el P. Caspense tom. 1. tract. 12. disp. 2. sect. 9. num. 74. Por el mismo sentie cita á Cayetano, y á Navarro, Azor vbi supra. Lo mismo siguen Lopez tom. 1. cap. 31. Delrio de Magia lib. 6. cap. 1. sect. 3. Aragon 1. 2. quest. 62. art. 8. ad primam. Pedro de Ledesma en la suma lib. 2. de pen. cap. 37. Philiarco, Iuan de la Cruz, y otros que cita Diana part. 3. tract. 4. resol. 95.

12 En rigor Methaphysico la primera senténcia es mas verdadera porque en el sueño, è inadvertida distraccion, no se puede continuar la voluntad primera: luego es preciso se interrumpe, el antecedente se prueba: porque si en el sueño, ó distraccion involuntaria, se continuara la voluntad, se pecaria durmiendo, ó estando el hombre inadvertidamente distraido, pues entonces conservaria, y continuaria, vna voluntad pecaminosa: no se puede decir, que el hombre peca quando duerme, y està advertido involuntariamente, pues en el sueño, è inadvertencia no puede aver acto voluntario: lo qual es preciso para el pecado: luego en el sueño, y distraccion inadvertida, no puede continuarse la voluntad primera: luego se interrumpe: luego si despues se repite la volicion, será otra distinta, que constituya nuevo pecado.

13 La segunda sentencia es mas benigna para el Confessorio: pues es dificultoso, que el hombre, que tuvo vn año, ó medio, ó vn mes odio contra su proximo, pueda sacar en limpio, quantas vezes interrumpió esta voluntad con el sueño, comida, conversacion; y otras digresiones: y por esta dificultad en averiguar el numero de las culpas dize Azor tom. 1. lib. 4. cap. 4. quest. 4. in fine, que basta acularse aver tenido odio tanto tiempo con su proximo, ó otro qualquiera mal deseo. Lo mismo sienta Balleo verbo confess. 4. num. 21. per totum. Y la razon es: porque puede compadecerse, que los peccados sean muchos, y distintos en el dictamen divino, y solo se repite por vno en orden a la confesion, por ser cosas diversas la distincion numerica, Methaphysicamente hablando; ó hablando humano modo: vno, y otro sienta, y prueba doctamente el P. Moya tom. 1. tract. 3. disp. 2. quest. 1. §. 2. num. 8. §. 10. y 11. luego aunque el sueño, ò otra distraccion involuntaria diversifican los peccados en numero Methaphysicamente, bastará en la confesion explicar el tiempo, que durò esta voluntad moralmente, aunque allás el sueño, ò digresion Methaphysicè la ayan interrumpido.

14 Lo qual prenotado, respondiendole aora al caso: que aunque Sempronio en rigor Methaphysico, y coram Deo, cometió distintos peccados en numero, por aver repetido esta voluntad primera de matar á Pedro; pero humano modo, se ha de juzgar por vn solo pecado en numero, y bastará

ará

ará que en la confesion se acuse de aver tenido vn dia, semana, ó mes esse mal deseo sin retradarse expressamente. La razon es: porque en las cosas morales avemos de obrar prudencial, y moralmente, y no en rigor Methaphysico: luego aunque en rigor los peccados sean muchos por estas digresiones, se ha de juzgar por vno en el humano dictamen, y como tal confesarse. Asi como dize con Navarro, Aragon, Diana, y otras en mi practica de el Confessorio tract. 6. cap. 1. num. 4. que el que omitió culpablemente mucho tiempo la restitution, basta que se acuse de el tiempo, que tuvo esta omision. Lo mismo dize en dicha practica tract. 8. cap. 1. num. 2.

Objection.

15 El Concilio de Trento sess. 14. cap. 5. y Can. 7. define, que se confiesen todos, y cada vno de los peccados: *Omnia, & singula peccata mortalia*; sed sic est, que Sempronio cometió muchos peccados mortales, quando divertida la voluntad primera, repirió la segunda: luego estará obligado á confesar todos estos peccados como distintos, y no bastará decirlos como vno. Respondo, distinguiendo la mayor: el Concilio manda, que se confiesen todos, y cada vno de los peccados, que tienen moral distincion; concedo: que tienen distincion Physica, ó Methaphysica, niego la mayor: y distinguida de el mismo modo la menor, niego la consecuencia. El Sacerdote, que en mal estado oyó a muchos de penitencia en vna ocasion continuada, Metha-

physicamente hablando, cometió tantos peccados en numero, quantas absoluciones dió; y no obstante inconvénien al decreto Tridentino, enseña con otros Fagandez, de praecip. Eccles. praecip. 2. lib. 3. cap. 5. que cumple con explicar en la confesion el tiempo que efuyo oyendo de penitencia sin individuar á quantos confesó. Los actos, y osculos ante, & post copulani, son distintos peccados en numero de ella misma en rigor Methaphysico; y sin contradize al Concilio enseñan muchos, que citè en la pract. de el Confess. tract. 7. cap. 3. num. 1. §. que no es necesario explicar tales actos en la confesion, sino que basta decir las copulasy a este modo ay repetidas dotrinas: luego aunque Methaphysicamente sean los peccados de Sempronio distintos en numero, por causa de su digresion; se reputará por vno en orden a la confesion, y sin oponerse al Santo Concilio cumplirá con decir el tiempo que tuvo deseo de matar á Pedro.

Caso II.

16 Ticio dixo ó Cayo en vna ocasion continuada, que era vn ladrón, judío, herege, y mal hombre. Preguntase, si estas contumelias fueron vno, ó muchos en numero? Respondo con la sententia comun, que todas estas contumelias dichas en vn impero de colera, solo se reputan por vn numero pecado, como dize Bonac. de peccat. disp. 2. quest. 4. punct. 2. num. 12. y dize yo con Trullench y Palao, en la pract. tract. 9. cap. 9. num. 44. Y la razon es: porque en estas contume-

lias nacidas de vn impetu de colera, no ay moral discontinuacion de parte de los actos, ni objetos: atquí quando no ay moral discontinuacion de parte de los actos, ni objetos, no ay multiplicacion numerica de los pecados: luego en esse caso Ticio no cometió muchos pecados en numero, sino vno solo. Lo mismo se ha de dezir por la misma razon, quando en vn impetu se dicen muchas blasfemias, ó maldiciones, ó se jura muchas vezes con mentira, como con Azor dize Palao tom. 1. trat. 2. disp. 3. punt. 3. num. 5.

Objeccion.

17 El odio de Dios, heregia, y juicio temerario son tantos pecados, quantos actos de essa calidad producen el entendimiento, y voluntad, porque se consuman interiormente, y no tienen efecto en la execucion: sed sic est, que las conuenciones, blasfemias, juramentos, y maldiciones se consuman en la boca, y no tienen efecto en la execucion: luego serán tantos pecados en numero, quantas vezes se dicen essas palabras. Respondo: concedo la mayor, y menor, y niego la consecuencia. Aunque pudiera distinguir la mayor; pero la disparidad passará por distincion. Los actos, que se consuman en lo interior, no precisamente, ni formalmente, se multiplican moralmente, porque no tienen efecto en que vniarse; sea por esso, y porque la voluntad, ó entendimiento, que los causa, como es la causa, se multiplicandolos, los distingue, no pueden en ella vnirse, como se dixo

arriba, §. 1. conclus. 1. num. 3. Pero los pecados, que se consuman en la boca, como nacen de vna misma voluntad, y no tienen la multiplicacion en ella, sino en labaca, que los repite; de acaes, que se pueden vnir, y se vnen moralmente, quando nacen de vn impetu de la voluntad.

Caso III.

18 Antonio desee matar todas las personas de vna familia. Preguntase si tuvo esse deseo tantas malicias en numero, quantas eran las personas de la familia, ó si fue solo vn pecado con vna malicia? Respondo: que si en la tal familia avia alguno, que fuese padre, ó hermano de Antonio, muger, ó hijo: cometió en esse mal deseo dos pecados en especie distintos; el vno contra justicia, y el otro contra piedad. Respondo lo segundo: que si no avia padre, hermano, muger, ó hijo de Antonio, que cometió tantos pecados en numero, quantas eran las personas, que avia en la familia. Ita Castenis tom. 2. de peccat. trat. 1. 2. disp. 2. §. 3. num. 66. La razon es: porque los pecados se multiplican en numero; ó quando tienen efectos completos, como se dixo en la conclusion, ó quando tienen distintos objetos totales, como también se dixo en la conclusion; sed sic est q̄ en la familia avia muchas personas, y cada vna objeto total, y cada occasione era efecto consumado: luego esse deseo tenia tantas malicias, quantas eran las personas de la familia. Respondo lo tercero, que si en essa familia avia algun Clerigo, ó Religioso,

tuyo

tuvo el deseo de Antonio dos malicias distintas en especie, vna contra justicia, y otra contra religion.

Objeccion.

19 La familia se reputa por vna persona en el derecho, como de el mismo prueba Navarro, que lleva la opinion, de que solo es vn pecado, en la suma cap. 6. num. 18. luego solo será vn pecado el deseo de matar vna familia entera. Respondo; que aunque el derecho para el fuero externo repete por vna persona toda vna familia; pero en realidad son muchas, y consequentemente han de ser muchos los pecados, que contiene el deseo de matar todas las personas. Tambien se llama vn exercito, vno solo: y todo el mundo no es mas de vno, y no se puede dezir, que el deseo de matar todos los hombres de vn exercito, ó todas las personas de el mundo, es solo vn pecado en numero.

Objeccion II.

20 Si Antonio deseara hurtar todos los libros de vna libreria, sola cometiera vn numero pecado, porque la libreria es vn todo moral, compuesto de libros: atquí la familia es vn todo moral compuesto de las personas de ella: luego el deseo de matar las todas, será vn pecado. Respondo, distinguiendo la causal de la mayor: la libreria es vn todo moral en la estimacion humana, y en realidad, concedo;es vn todo solamente en la estimacion, niego la causal; y distingo la menor: la familia es vn todo real, y estimado; niego la menor:

vn todo solo en la estimacion, y nombre concedo la menor, y niego la consecuencia: y de la distincion queda clara la disparidad, y solucion.

Caso IV.

21 Sempronio casado tuvo acceso con Berta casada. Preguntase: si cometió dos adulterios distintos en numero? Respondo, que cometió dos adulterios distintos en numero. Ita P. Vazquez 1. 2. disp. 98. cap. 3. num. 9. Navarro, y Salas, que cita, y sigue Castro Palao tom. 1. trat. 2. disp. 3. punt. 3. nu. 9. y la comun de los DD. como dize en la practica trat. 7. cap. 3. num. 13. La razon es: porque aunque el acto es vno, los objetos por el injuriados son dos: luego tambien han de ser dos los pecados de adulterio. El antecedente se prueba: porque Sempronio hizo agravio a su muger propria, y al marido de Berta: luego agravio á dos objetos distintos; y distintos totaliter: ergo, &c.

Objeccion.

22 El que aviendo hecho voto de simple castidad, se ordena: aunque despues quebrante el voto, solo comete vn pecado en numero no obstante, que quebranta dos distintas obligaciones: luego lo mismo se dirá de el casado, que peca en casada. Respondo admitido el antecedente, (aunque lo niegan muchos); y niego la consecuencia: porque el voto simple, y solemne, y la obligacion, que el orden sacro trae a guardar la castidad, aunque son preceptos distintos; pero tienen vna misma materia substancialiter, y solo accidentaliter se

distin-

distingueny como se dixo arriba concl. 7. la distincion de los preceptos no multiplica los pecados, quando la materia no es distinta; pero en nuestro caso ay dos materias distintas, toales, que son dos matrimonios, y dos personas injuriadas, y por esto es preciso sean distintos en numero los pecados.

Caso V.

23 Cayo se resolvió à no ayunar dia alguno en toda la Quaresma, siendo así, que no tenia causa que le excusasse de el ayuno. Preguntase: si cometiò solo vn pecado en aver hecho esta determinacion, ò tantos quantos dias de ayuno tiene la Quaresma. Respondo, que cometiò tantos pecados, quantos dias de ayuno tiene la Quaresma. La razon es; porque los pecados se multiplican en numero, quando los objetos, que miran son distintos totalmente: cada dia de ayuno en la Quaresma es totalmente distinto de los demás: luego la voluntad de dexarlos tendria tantos pecados; quantos dias propuso dexar. Lo otro, porque quando los preceptos son distintos, y tienen distinta materia, multiplican el numero de las culpas: cada dia de Quaresma ay su precepto de ayunar, y cada dia es distinta materia de los otros; luego serán tantos pecados en el defecto de omitirlos, quantos son los dias, que Cayo propuso de no ayunar. Lo mismo se ha de dezir por la misma razon de el que propuso no rezar en mucho tiempo el Oficio Divino, ò no oyr Misa en vn año, ò mes. *Ex sic in alijs similibus.*

Objecion.

24 Si Cayo huviera resuelto comer nueve; ò diez vezes en vn dia, en que le obligava el ayuno, solo cometeria vn pecado en numero: luego lo mismo se ha de dezir, si propuso de no ayunar en toda la Quaresma. Respondiendo lo primero, que si Cayo intentò comer muchas vezes cosas de carne en vn dia de ayuno, cometiò tantos pecados, quantas vezes, se resolvió à comer carne: porque el precepto de la abstinencia de carne es negativo. que obliga *semper*. & *pro semper*: y divisible, que aun quebrantado vna vez, es en lo restante de el dia observable, como dixe en la practica *tract. 4. cap. 3. num. 32. y 33.* Respondo lo segundo, que si Cayo solo tuvo animo de comer muchas vezes cosas de pecados; en este caso, concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La disparidad es: porque vn dia de ayuno es vna materia sola, y vn precepto, y el comer en èl muchas vezes son parciales transgresiones, que integran moralmente vna total; y las materias parciales no multiplican los pecados en numero; como se dixo arriba. Pero cada dia de Quaresma es materia total con precepto distinto, y por esto sus transgresiones multiplican los pecados en numero.

Otros muchos casos tocantes à esta materia los dexo para el tratado de penitencia, de que hablaré en el segundo tomo, *favente*

Deo.

SEC.

SECCION VLTIMA.

DE ALGUNAS COSAS PARTICULARES DE LOS PECADOS.

RESTA por tratar de la gravedad, desigualdad, efectos, y causas de los pecados, y de el pecado original: mas porque estas cosas son mas escolasticas, que morales, no las trataré ex professo; aunque para los curiosos apuntaré brevemente lo mas selecto de estas materias en los dos §§. siguientes.

§. I. De la gravedad, desigualdad, causas, y efectos de los pecados.

1 Dogma Catholico es, que no todos los pecados son iguales en malicia. Coligese de aquellas palabras de Christo: *qui me tradidit tibi, malus peccatum habet.* Y otros muchos textos de las divinas letras comprueban, que los pecados son mas graves vnos, que otros. Y es la razon; porque si la malicia de el pecado consiste en la disonancia con la razon, vnos pecados son mas disonantes à la razon, que otros: luego vnos serán tambien mas graves, que otros.

2 Digo lo segundo, la gravedad de los pecados, se mide por su objeto, circunstancias, duracion, è intencion. Por razon de el objeto, son mas graves los pecados, que inmediatamente son contra Dios, como la he-

regia, desesperacion, idolatria, odio de Dios, que los que son contra los proximos. Y mas grave el pecado, que se opone à la virtud de la religión, que à otras. Por causa de las circunstancias, es mas grave el pecado, que comete vn Religioso, ò Sacerdote, que vn seglar: el pecado que se comete en el Templo, que el que fuera de èl: el que se comete en dia de fiesta, ò Semana Santa, que el q. en otros tiempos. Por razon de la duracion, es mas grave el pecado, que dura mas tiempo, que el que dura menos: mas peca el que está vn mes con odio, que el que vna semana: el que dilata la retribucion ocho dias, que el que la dilata fiere quatro. Por razon de la intencion, es mas grave el pecado, que se comete con mas vivo deseo: mas gravemente peca el que con empeño deseò hurtar, ò matar, que el que lo desea con tibieza.

3 Digo lo tercero, que Dios en ningun modo es causa de los pecados (ora concurra, ò no à la accion material, cò que el hombre los comete.) Nuestra conclusion es de Fè, y lo contrario es formal heresia: *Non enim volens iniquitatem tu es.* Psalm. 5. Y es la razon: por que el que es causa de el pecado, peca: Dios no puede pecar: luego